

RESOLUCIÓN N° 119-2023-CO-UNJ

Jaén, 04 de abril de 2023

VISTO: El Acuerdo N° 02 del Acta de Sesión Extraordinaria de 04 de abril de 2023, Oficio N° 116-2023-DGACAD.-VPA/UNJ, de fecha 24 de marzo de 2023, “Reglamento de carga horaria”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Mediante el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Con Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, del 02 de septiembre del 2022, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, Presidente; Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Vicepresidente Académico, Dr. Pedro Jose Rodenas Seytuque, Vicepresidente de Investigación;

A través, de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, que aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, precisando en el numeral 6.1.9. De la Presentación de documentos: Corresponde a la Comisión Organizadora desarrollar los siguientes documentos que apoyen la gestión de la Universidad. (...) c) Plan de Trabajo – Es un instrumento de planificación que contiene los objetivos, actividades, línea de base, metas y responsables, además de un cronograma de trabajo que desarrollará la comisión organizadora en un período anual, (...);

Asimismo, la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, de fecha 20 de mayo de 2022, denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución”, en el literal v) del acápite 6.1.4, del numeral 6.1 con referencia a las Funciones de la Comisión Organizadora, establece que los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la Institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente;

El artículo 71 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con resolución N° 304-2020-CO-UNJ, señala que “La Facultad es la unidad fundamental de organización y gestión académica, así como de formación humana, académica y profesional; la misma que está constituida por estudiantes, docentes y egresados. En ella se realizan los procesos de enseñanza aprendizaje, las actividades de investigación y las de responsabilidad social universitaria. Es responsable de supervisar la buena marcha de las carreras de pregrado adscritas y de la certificación técnica y otras que acrediten las competencias adquiridas en los procesos de formación llevados a cabo dentro de las carreras comprendidas en ella”;

Del mismo modo, en el artículo 73 de la norma antes citada, señala que la Universidad Nacional de Jaén, tiene las siguientes Facultades: Facultad de Ingeniería y Facultad de Ciencias de la Salud;

RESOLUCIÓN N° 119-2023-CO-UNJ



Jaén, 04 de abril de 2023

Que, de conformidad con la tercera disposición complementaria de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que regula las Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, señala que:

"La Comisión Organizadora, en tanto no se constituyan los órganos de gobierno, puede designar un Coordinador de Facultad, un Responsable de Escuela Profesional, y un Responsable de Departamento Académico, de manera provisional y mediante un acto resolutivo, que harán las veces de Decano de Facultad, Director de Escuela Profesional y Director de Departamento Académico, respectivamente. Los designados deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 33°, 36° y 69° de la Ley Universitaria. Excepcionalmente, de no contar con docentes ordinarios en el número y categoría suficiente y especialidad correspondiente, se podrá encargar a un docente ordinario Asociado o Auxiliar o a un docente contratado, de la especialidad, con Grado de Doctor o Maestro (...)"

El artículo 74 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, señala que "Los Departamentos Académicos, son unidades de servicio académico constituidas por docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos, a solicitud de las Escuelas Profesionales. Cada Departamento Académico, se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades. Los Departamentos Académicos se constituyen con un mínimo de siete (07) docentes de la misma especialidad o afines. Están dirigidos por un Director, elegido por un periodo de dos (02) años entre los docentes principales ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional".

Del mismo modo, en el artículo 75 de la Norma antes citada, señala que la Universidad Nacional de Jaén, tiene los siguientes Departamentos Académicos:

- a) Facultad de Ingeniería.
 - Departamento Académico de Ingeniería Civil.
 - Departamento Académico de Ingeniería Mecánica y Eléctrica.
 - Departamento Académico de Ingeniería de Industrias Alimentarias.
 - Departamento Académico de Ingeniería Forestal y Ambiental.
 - Departamento Académico de Ciencias Básicas y Aplicadas.
- b) Facultad de Ciencias de la Salud.
 - Departamento Académico de Tecnología Médica.
 - Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades.

Que, con Resolución N° 047-2022-CO-UNJ, de fecha 11 de febrero de 2022, aprobó el Reglamento de Carga Horaria en la Universidad Nacional de Jaén, el cual consta de seis (6) Capítulos, treinta y tres (33) artículos y tres (3) Disposiciones Complementarias;

Con Oficio N° 116-2023-DGACAD.-VPA/UNJ, de fecha 24 de marzo de 2023, el Director de Gestión Académica remite al Vicepresidente Académico, la propuesta del Reglamento de Carga Horaria, para la revisión y ser factible su posterior aprobación;

En ese contexto, el Reglamento de Carga Horaria establece normas, parámetros y procedimientos que regulan la distribución de carga lectiva y no lectiva de los docentes nombrados y contratados según su categoría y modalidad de trabajo en la Universidad Nacional de Jaén, para garantizar la distribución lógica y racional de dicha carga, potencializando el recurso docente con el fin de alcanzar un eficaz cumplimiento de sus deberes y obligaciones en la UNJ;

RESOLUCIÓN N° 119-2023-CO-UNJ

Jaén, 04 de abril de 2023

Que, a través de los documentos del visto, en sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 04 de abril de 2023, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, aprobar el Reglamento de Carga Horaria, y dejar sin efecto la Resolución N° 047-2022-CO-UNJ, de fecha 11 de febrero de 2022;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento de Carga Horaria de la Universidad Nacional de Jaén, el cual consta de catorce (14) Capítulos, treinta y cuatro (34) artículos y tres (3) Disposiciones Complementarias, el mismo que en anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 047-2022-CO-UNJ, de fecha 11 de febrero de 2022, y toda norma que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en la página web de la Universidad Nacional de Jaén.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a todas las dependencias administrativas de la UNJ, para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel
Presidente



Abg. Mayra Julissa Salazar Malca
Secretaria General

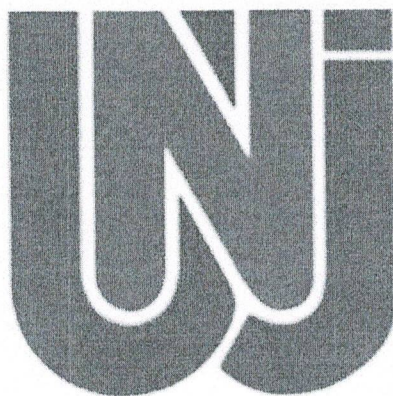


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

LEY DE CREACION N° 29304-RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN ACADÉMICA



REGLAMENTO DE CARGA HORARIA

JAÉN - 2023



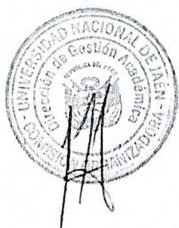
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

DR. HUGO WENCESLAO MIGUEL MIGUEL

PRESIDENTE

DR. SEGUNDO PRIMITIVO VACA MARQUINA

VICEPRESIDENTE ACADÉMICO



DR. PEDRO JOSÉ RODENAS SEYTUQUE

VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

Dr. FREDDI ROLAND RODRÍGUEZ ORDOÑEZ

DIRECTOR DE GESTIÓN ACADÉMICA



ÍNDICE

CAPÍTULO I:	5
GENERALIDADES	5
CAPÍTULO II	5
BASE LEGAL	5
CAPÍTULO III	6
FINALIDAD Y ALCANCE	6
Régimen de dedicación de los docentes	6
CAPÍTULO IV	8
DE LA CARGA LECTIVA	8
Cuadro 1: Carga lectiva mínima de autoridades académicas	9
Cuadro 2: Carga lectiva mínima de docentes ordinarios	10
Cuadro 3: Carga lectiva mínima de docentes contratados	11
CAPÍTULO V	12
DE LA CARGA NO LECTIVA	12
CAPÍTULO VI	12
DE LA TUTORÍA Y CONSEJERÍA	12
CAPÍTULO VII	13
DE LA INVESTIGACIÓN	13
CAPÍTULO VIII	13
DEL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES	13
CAPÍTULO IX	14
DE LAS ACTIVIDADES DE GOBIERNO	14
CAPÍTULO X	14
DE LA ASESORÍA DE TESIS O PRACTICAS PREPROFESIONALES	14



CAPÍTULO XI	14
DEL JURADO DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN O TESIS	14
CAPÍTULO XII	15
DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	15
CAPÍTULO XIII	15
DE LAS COMISIONES PERMANENTES	15
CAPÍTULO XIV	15
INVESTIGADORES RENACYT	15
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	16
SEGUNDA	16
ANEXOS	17
AÑO ACADEMICO: SEMESTRE ACADÉMICO:	18



REGLAMENTO DE CARGA HORARIA DOCENTE

CAPÍTULO I:

GENERALIDADES

Artículo 1. La Universidad Nacional de Jaén realiza la formación profesional de sus estudiantes mediante el desarrollo de actividades lectivas y no lectivas por parte del personal docente.

Artículo 2. La asignación de carga lectiva y no lectiva al personal docente está prevista en los Art. 85° al 88° de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 3. Para cumplir con estas actividades se cuenta con el apoyo de las Direcciones de los Departamentos Académicos, Dirección de Gestión Académica, Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 4. La Universidad Nacional de Jaén para el desarrollo de las actividades lectivas y no lectivas de los docentes, cuenta con personal nombrados y contratados en las modalidades de dedicación exclusiva, tiempo completo y tiempo parcial.



CAPÍTULO II

BASE LEGAL

Artículo 5. Este reglamento se sustenta en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto de la UNJ.
- Reglamento General de la UNJ
- Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano.
- Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444



CAPÍTULO III

FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 6.

El presente reglamento establece normas, parámetros y procedimientos que regulan la distribución de carga lectiva y no lectiva de los docentes nombrados y contratados según su categoría y modalidad de trabajo en la Universidad Nacional de Jaén, para garantizar la distribución lógica y racional de dicha carga, potencializando el recurso docente con el fin de alcanzar un eficaz cumplimiento de sus deberes y obligaciones en la UNJ.

Artículo 7.

Régimen de dedicación de los docentes.

Los docentes ordinarios por su régimen de dedicación pueden ser (Art. 85, Ley Universitaria N° 30220).

7.1. A Dedicación Exclusiva. Es el docente que tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.

7.2. A Tiempo Completo. Es el docente que presta servicios durante cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.

7.3. A Tiempo Parcial. Es el docente que presta servicios con una permanencia menor de cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 8. Los Decanos de Facultad aprueban la distribución de carga lectiva y no lectiva a propuesta de los directores de Departamento Académico, en concordancia con la demanda docente para el semestre académico. La carga lectiva y no lectiva será presentada treinta (30) días antes del inicio de cada semestre académico.



Artículo 9. Aprobada la distribución de carga lectiva y no lectiva asignada al personal docente, los directores de Departamento Académico, remitirán los formatos conteniendo las declaraciones juradas de carga horaria a la Dirección de Gestión Académica dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de inicio del semestre académico para la verificación de su coherencia normativa.

Artículo 10. La supervisión y control del avance silábico estará a cargo del Director del Departamento Académico en coordinación con la Dirección de Gestión Académica, quienes adoptarán las medidas y acciones necesarias para garantizar el cumplimiento total y eficaz del sílabo.

Artículo 11. Para el cumplimiento del artículo anterior, las direcciones de los Departamentos Académicos contarán con el parte diario de asistencia y control de la actividad docente a través de un cuaderno temático o medio automatizado en el SIGAWEB. El secretario Académico deberá constatar la veracidad de los contenidos temáticos de los docentes y asistencia debiendo informar al Director de Departamento Académico.

Artículo 12. El presente reglamento es de aplicación:

- a) A los entes de la UNJ que administran las actividades académicas y administrativas.
- b) A los docentes de la UNJ.
- c) Al personal de apoyo a la labor académica.



CAPÍTULO IV

DE LA CARGA LECTIVA

Artículo 13. Se entiende por carga lectiva al número de horas que debe asumir un docente para dirigir, administrar e impartir la formación profesional de sus experiencias curriculares asignadas en relación directa con el Currículo de la Carrera, y lo conforman el total de horas de clase (Trabajo lectivo) más las horas destinadas para preparación y evaluación del aprendizaje.

Las horas de clase están conformadas por la suma de horas de teoría (HT) y horas de práctica (HP) de acuerdo con lo establecido en el plan de estudios.

Artículo 14. La conformación de una sección de teoría procede hasta con 40 estudiantes matriculados en un curso en la modalidad presencial, si sobrepasa el máximo indicado de estudiantes por aula, deberá programarse en 02 secciones. Para la conformación de los grupos de práctica debe establecerse de acuerdo a la naturaleza del curso, garantizando las prácticas de laboratorio y visitas de campo de manera presencial, así como otras actividades complementarias para el aprendizaje profundo y significativo. Este procedimiento será seguido y monitoreado por los Directores de los Departamentos Académicos.

Artículo 15. La hora lectiva tendrá una duración de cincuenta (50) minutos.

Artículo 16. La preparación y evaluación de clases de docentes ordinarios, el tiempo asignado a tareas de planificación y evaluación, corresponde al 50% del número de horas totales asignadas, lo que representa el número máximo de horas que el docente debe utilizar en la ponderación de la carga lectiva. En caso de aplicar el 50% y como resultado se obtiene una fracción de 0.5, este valor se redondea al número entero superior.

Artículo 17. Para la asignación de carga lectiva se debe tener en cuenta los siguientes criterios.

- **Prioridad 1.** Docentes Ordinarios: Principales, Asociados y Auxiliares



- **Prioridad 2.** Docentes contratados con clasificación DC A1 y DC B1.
- **Prioridad 3.** Docentes contratados con clasificación DC A2, DC A3, DC B2 y DC B3.
- **Prioridad 4.** Jefe de Prácticas nombrado.
- **Prioridad 5.** Jefe de Prácticas contratado.

Artículo 18.

La distribución de carga lectiva para los docentes que ejercen cargos de autoridad o administrativo, será mínima conforme al cuadro 1:

Cuadro 1: Carga lectiva mínima de autoridades académicas

CARGO / FUNCIÓN	HORA SDE CLAS E LECTIVAS	HORAS DE PREPARACIÓ NY EVALUACIÓN	CARGA LECTIV A MÍNIMA
Decano	05	03	08
Director de la Escuela de Posgrado	05	03	08
Director de Escuela Profesional	08	04	12
Director de Departamento académico	08	04	12
Directores dependientes de los Vicerrectorados	08	04	12
Jefes de Oficinas	10	05	15

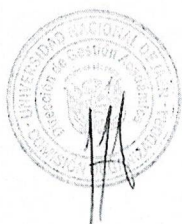
Artículo 19.

La distribución de la carga lectiva mínima para los *docentes ordinarios* según dedicación y modalidad, se hará según las siguientes especificaciones que se detalla en el cuadro 2:



Cuadro 2: Carga lectiva mínima de docentes ordinarios

DEDICACIÓN O MODALIDAD DE TRABAJO	Horas de clases lectivas	Horas de preparación y evaluación	Carga lectiva mínima
Dedicación exclusiva (1)	12	06	18
Tiempo completo 40 hrs. (1)	12	06	18
Tiempo parcial 20 hrs. (2)	10	05	15
Tiempo parcial 10 hrs. (3)	06	03	09
Tiempo parcial 04 hrs. (4)	04	02	06



- (1) El docente a dedicación exclusiva y a tiempo completo 40 horas. Se le asigna 06 horas de preparación y evaluación, y como actividad no lectiva deberá asumir tutoría, investigación, y otras actividades contempladas en el presente reglamento.
- (2) El docente de tiempo parcial 20 horas. Se le asigna 05 horas de preparación y evaluación, y como actividad no lectiva deberá asumir tutoría y consejería, investigación, y asesoría de tesis.
- (3) El docente tiempo parcial 10 horas tendrá como máximo 03 horas de preparación y evaluación, y como actividad no lectiva deberá asumir tutoría y otras comisiones académicas.
- (4) El docente tiempo parcial 04 horas tendrá como máximo 02 horas de preparación y evaluación, y deberá asumir tutoría como actividad no lectiva.

Artículo 20.- Para la asignación de carga lectiva mínima a los *docentes contratados* por plazas MINEDU, se tendrá en cuenta el haber equivalente de su modalidad de trabajo o dedicación, tal como se detalla en la tabla 3:



Cuadro 3: Carga lectiva mínima de docentes contratados

HABER EQUIVALENTE DE CONTRATO ODEDICACIÓN	Horas de clases lectiva s	Horas de preparación yevaluación	Carga lectiva mínima
DC A1 de 32 hrs. (1)	12	06	18
DC B1 de 32 hrs. (1)	12	06	18
DC B2 de 16 hrs. (2)	10	05	15
DC B3 de 08 hrs. (3)	06	02	08

- (1) Docente contratado en el nivel remunerativo DC A1 y DC B1 de (32 horas), tendrá máximo 06 horas de preparación y evaluación, y se le asignará como carga no lectiva tutoría, responsabilidad social universitaria, miembros de comisiones académicas, y otros cargos administrativos y académicos que la escuela profesional o la Comisión Organizadora pueda designar.
- (2) Docente contratado en el nivel remunerativo DC B2 de (16 horas), tendrá máximo 05 horas de preparación y evaluación, y se le asignará como carga no lectiva, tutoría y miembros de comisiones académicas.
- (3) Docente contratado en el nivel remunerativo DC B3 de (08 horas), tendrá máximo 02 horas de preparación y evaluación.

Artículo 20. Al jefe de práctica se le asignará como carga lectiva horas dedicadas al desarrollo de clases prácticas o de laboratorio como apoyo a los docentes responsables de los cursos solicitados, asimismo, deberán cumplir otras labores no lectivas designadas por los Directores de Departamentos Académicos.

Artículo 21. Los docentes que ejercen los cargos de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, están eximidos del desarrollo de carga horaria a excepción de actividades de administración, gobierno e investigación.

Artículo 22. A la culminación de cada unidad programada en los semestres académicos, en la siguiente semana, el docente debe presentar a su respectivo Departamento Académico el informe de las actividades lectivas y no lectivas de la unidad culminada; con las evidencias que sustente las diferentes actividades realizadas conforme al formato del anexo 04.



CAPÍTULO V

DE LA CARGA NO LECTIVA

Artículo 23. La carga no lectiva se entiende, como el trabajo que debe realizar el docente Ordinario o contratado, según el cargo que ocupen o grado de responsabilidad que les compete asumir en su unidad académica o en la Administración institucional, independientemente de la carga lectiva asignada.

La actividad declarada en los rubros de carga no lectiva deberá describirse claramente en el documento oficial que lo autoriza según el Formato 01.

Artículo 24. Los rubros que comprende la carga no lectiva asignada a los docentes ordinarios y contratados son:

- 
- a) Tutoría y consejería
 - b) Investigación
 - c) Fortalecimiento de capacidades
 - d) Actividades de Gobierno
 - e) Asesor Tesis o prácticas preprofesionales
 - f) Jurado de Trabajos de Investigación o Tesis
 - g) Responsabilidad Social Universitaria
 - h) Comités Técnicos y Comisiones
 - i) Investigadores RENACYT

CAPÍTULO VI

DE LA TUTORÍA Y CONSEJERÍA

Artículo 25. La Tutoría y la Consejería es una actividad obligatoria no lectiva, la que imparte el docente universitario, dirigida a absolver las consultas, ampliación de conocimientos y orientación para una formación integral de los estudiantes durante su vida universitaria. Los directores de las escuelas profesionales notificarán a cada docente, uno grupo de estudiantes a los que brindará atención de Tutoría y/o Consejería. Se asignará actividad no lectiva como máximo dos (02) horas semanales, debiendo ser supervisado por el Secretario Académico en coordinación

12



con la comisión de tutoría de la respectiva escuela profesional, para lo cual el docente tutor y/o consejero debe llevar un registro de todas las actividades realizadas en beneficio de los estudiantes, los cuales serán adjuntadas en los informes de cada unidad.

CAPÍTULO VII

DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 26. Es una actividad no lectiva que se acredita con la presentación del proyecto al Vicepresidente de Investigación o autoridad competente y se debe cumplir con el cronograma estipulado por investigador o investigadores. Se asigna un máximo de seis (06) horas semanales.

Las actividades de investigación son las siguientes:

- a) Proyectos de investigación con o sin financiamiento interno.
- b) Proyectos de investigación con financiamiento externo.
- c) Labor editorial de las publicaciones científicas. Actividad realizada para la edición de revistas según las responsabilidades editoriales y precisadas en la resolución respectiva.
- d) Comisiones sobre otras actividades de investigación. Talleres, eventos científicos, coordinación de Grupos de Investigación.



CAPÍTULO VIII

DEL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES

Artículo 27. Es el tiempo dedicado a la capacitación, actualización y perfeccionamiento de sus capacidades de los docentes que permitan lograr mejores niveles académicos y metodológicos en concordancia con las disciplinas que desarrolla y de conformidad con el Estatuto de la UNJ, se asigna un máximo de cuatro (04) horas semanales y para ser considerado como tal el docente debe anexar un documento de acredite el desarrollo de tal evento.



CAPÍTULO IX

DE LAS ACTIVIDADES DE GOBIERNO

Artículo 28. Es el tiempo dedicado ejercer actividades académicas concernientes a Decano, Director de la Escuela de Posgrado, Director de Escuela Profesional, Director de Departamento académico, Directores dependientes de los Vicerrectorados y/o Jefes de Oficinas, se asignará como carga no lectiva un máximo de quince (15) horas semanales y debe ser acreditado mediante acto resolutivo

CAPÍTULO X

DE LA ASESORÍA DE TESIS O PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Artículo 29. Las funciones de asesor de tesis o practicas preprofesionales consisten en la atención y apoyo que el docente brinda a los estudiantes durante el desarrollo de la actividad a desarrollar, para lo cual se le asigna dos (02) horas semanales por trabajo y cada docente se le considerará como máximo a 5 asesorías de trabajos de tesis y/o prácticas preprofesionales . El docente asesor de tesis estará acreditado como tal, desde la presentación del proyecto a la Escuela Profesional por el estudiante o estudiantes y el caso del asesor de prácticas preprofesionales desde la asignación por la escuela profesional.

CAPÍTULO XI

DEL JURADO DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN O TESIS

Artículo 30. El ejercicio como miembro de jurado para la obtención del Grado Académico de Bachiller y/o Título Profesional se acreditará mediante acto resolutivo y será considerado una (01) hora semanal por trabajo de investigación o tesis y a cada docente se le considerará como máximo en 5 trabajos por semestre académico.



CAPÍTULO XII

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 31. La planificación y desarrollo de acciones de responsabilidad social universitaria hacia la comunidad considerada como carga no lectiva puede ejecutarse por un docente o equipo de docentes con aprobación mediante acto resolutivo de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria.

Artículo 32. Para la realización de la Responsabilidad Social Universitaria los docentes ordinarios y contratados a Dedicación Exclusiva y Tiempo Completo deberán presentar sus proyectos antes del inicio del semestre, aprobados por la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria para el apoyo y seguimiento correspondiente. Al docente(s) que realiza(n) responsabilidad social se le asignará cuatro (04) horas semanales como máximo.

CAPÍTULO XIII

DE LAS COMISIONES PERMANENTES



Artículo 33. Es la actividad no lectiva designada por las autoridades correspondientes mediante acto resolutivo por un periodo mínimo de un semestre, para integrar comisiones permanentes (Currículo, tutoría, licenciamiento y acreditación, revisión de publicaciones, investigación, coordinadores de convenios y otros no considerados en los capítulos precedentes) que por necesidad académica o administrativa a desarrollar se considera importante. Se debe contemplar dos (02) horas semanales por comisión y solo se le considerará como máximo cinco (05) comisiones por docente.

CAPÍTULO XIV

INVESTIGADORES RENACYT

Artículo 34. Es la actividad no lectiva para los docentes investigadores de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 y según lo establecido por la Universidad Nacional de Jaén en sus reglamentos internos.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA

A los docentes ordinarios que al 31 de diciembre del año precedente se encuentren en el "Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología" (RENACYT), en el régimen anual o semestral, se les asignará un curso por semestre académico mínimo. Las horas no lectivas de estos docentes investigadores podrán ser cubiertas íntegramente dentro de las actividades de investigación señaladas en el Art. 27 del presente reglamento.

SEGUNDA

Los docentes ordinarios que se encuentren cursando estudios en un programa de maestría o doctorado en la UNJ o en otra universidad local sin licencia de goce de haber, se le podrá asignar (doce) 12 horas de carga lectiva semanal/semestral como mínimo durante el periodo académico de sus estudios de posgrado. Las horas no lectivas de estos docentes, adicionales a la tutoría y asesoría de trabajo de investigación o tesis, serán cubiertas íntegramente por su tesis para la obtención del respectivo grado, debiendo comunicar al Director de Departamento Académico sobre la realización de tesis.

TERCERA. Para el cómputo de la carga horaria total considérese lo siguiente:

CARGA CORRESPONDIENTE	DENOMINACIÓN
Horas Lectivas Teórico - Práctico	Hora académica de 50 minutos
Horas de Preparación de clases y evaluación	Hora cronológica de 60 minutos
Carga No Lectiva	Hora cronológica de 60 minutos



ANEXOS

FORMATO N° 01

DECLARACIÓN DE CARGA HORARIA

Docente:

Condición: Categoría: Dedicación:

Departamento Académico:

Semestre académico:

Inicio del semestre: Fin del semestre:

1. CARGA LECTIVA

Nombre del curso	Tipo de curso		Escuela Profesional	Ciclo	Sección	Total de estudiantes	Horas		
	O	E					T	P	TOTAL
Preparación y evaluación	Se considera el 0.5 del número de horas dictadas								
TOTAL, DE CARGA LECTIVA									

2. CARGA NO LECTIVA

TUTORIA Y CONSEJERÍA: Indicar número de estudiantes, ciclo académico, horario y lugar en donde se desarrolla la consejería.		
INVESTIGACIÓN: Consignar el nombre del proyecto, lugar y horario donde se desarrolla la investigación.		
RESPONSABILIDAD SOCIAL: Señalar la actividad, proyecto o programa en el que participa, horario y lugar de ejecución.		
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES: Según lo planificado en cada departamento académico, escuela profesional o la Dirección de Gestión académica. Indicar nombre, horarios y lugar de ejecución.		
ACTIVIDADES DE GOBIERNO. Indicar cargo, Resolución de designación, lugar y horarios.		
ASESORÍA DE TESIS O PRÁCTICAS PREPROFESIONALES. Indicar los nombres de los asesorados, duración de la actividad programada, lugar de asesoría y horarios.		
JURADO DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN O TESIS. Indicar Resolución precisando el nombre y duración de la actividad, lugar, horarios y nombre de los investigadores.		
COMISIONES PERMANENTES. Indicar el número de Resolución que autoriza y tiempo de vigencia.		
INVESTIGADORES RENACYT. Indicar el documento que acredita tal condición.		
TOTAL, CARGA NO LECTIVA		
TOTAL, CARGA HORARIA		



Jaén, de de 202.....

Firma del docente

Firma del Responsable del Departamento Académico



Formato 02

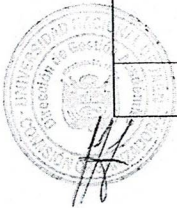
CARRERA PROFESIONAL DE:

AÑO ACADEMICO:

SEMESTRE ACADÉMICO:

Docente:			
Profesión:			CÓDIGO:
CATEGORÍA	Principal		
	Asociado		
	Auxiliar		
CONDICIÓN	Nombrado		
	Contratado		
MODALIDAD	Dedic.Excl		
	T.Complet		
	T. Parcial		
Ambiente de permanencia:			

cursos	Nº estudiantes	Carrera Profesional	Ciclo	Teor	Práct	Total
Preparación y evaluación (0,5)						
TOTAL, HORAS LECTIVAS						



Día Hora	Lunes		Martes		Miércoles		Jueves		Viernes	
	Asignatura	Aula	Asignatura	Aula	Asignatura	Aula	Asignatura	Aula	Asignatura	Aula
07:30am										
08:20am										
08:20am										
09:10am										
09:40am										
10:00am										
10:00am										
11:20am										
11:20am										
12:10am										
12:10am										
1:00pm										
02:00pm										
02:50pm										
02:00pm										
03:40pm										
03:40pm										
04:30pm										
04:30pm										
05:20pm										
05:20pm										
06:10pm										
06:10pm										
07:00pm										

Horario global incluye: carga lectiva: dictado de clases, preparación de clases y evaluación; Carga no lectiva: investigación, consejería, responsabilidad social, capacitación, actividades de gobierno, actividades de administración, asesoría de tesis y conformación de comisiones permanentes.

La asignación de horas será según lo establecido en el Reglamento de Distribución de Carga Lectiva y No Lectiva de la Universidad Nacional de Jaén.

La carga lectiva es obligatoria para todos los docentes, la carga no lectiva se considera según las asignaciones, designaciones, proyectos o programas en los que participa el docente.

Jaén, del



Firma del Docente



Vº Bº Director de Departamento Académico